



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Martes, 2 de junio

Número 123

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr: La Orden de este Ministerio de 18 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 21) derogó otras Ordenes del mismo, que permitieron circunstancialmente el uso de la sacarina como edulcorante en determinadas fabricaciones.

Expuestos ahora a este Ministerio por el Sindicato Nacional de la Alimentación y Productos Coloniales, así como por varias Empresas, los perjuicios que les causa la aplicación inmediata de la citada Orden, por no poder dar salida a sus actuales existencias, parece justo conceder un plazo de liquidación para el empleo y utilización de la producción ya obtenida, sin perjuicio del mantenimiento a ultranza de la referida Orden.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer las autorizaciones concedidas en las Ordenes del mismo de 25 de septiembre y 30 de diciembre de 1939, 24 de julio de 1940 y 5 de marzo de 1941 para el empleo transitorio de la sacarina en la fabricación de gaseosas, vermut, horchatas, helados, naranjadas y limonadas naturales, subsistirán hasta el 31 de julio próximo inclusive.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1953.—
Pérez González.—Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

(Del B. O. del E. número 144)

Dirección General de Administración Local

De conformidad con la Orden de 26 de octubre de 1951 sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación.

Secretarías de Primera Categoría

Hinojosa del Duque (Córdoba),
D. José Quintero Barrera.

Zújar (Granada), D. Horacio Rodríguez Hornos.

Liria (Valencia), D. Pascual Torner Enguidanos.

Secretarías de Segunda Categoría

El Barraco (Ávila), D. Emilio Jiménez Morales.

Medina de las Torres (Badajoz),
D. Benito García Muñoz.

Ahigal (Cáceres), D. Julio Romero Rico.

Los Barrios (Cádiz), D. Juan García Gutiérrez.

Llosa de Ranes (Valencia), don
Pascual Balaguer Micó.

Secretarías de Tercera Categoría

Lapuebla de Labarca (Ávila), don
Javier García Quiroga.

Huelves (Cuenca), D. Julián Serrano Mariana.

Quéntar y Dúdar (Granada) don
Andrés Morales Molina.

Villanueva de Mesía (Granada),
D. José Oliver Pérez.

Bell-Lloch (Lérida), D. Enrique Ramos Leira.

Salardú Gessa-Tredos y Bajarque (Lérida), D. José Liessa Maza.

Ojén (Málaga) D. Félix Villarrubia Fernández.

Montaberner (Valencia), D. Joaquín López Selles.

Villalgorido del Cabriel (Valencia) D. José Fernández Martín.

Benegiles (Zamora) D. Antonio Puente Toribio.

San Martín de la Virgen del Moncayo (Zaragoza), D. Manuel Coget Herrero.

Santa Eulalia del Gállego (Zaragoza), D. Gumersindo Fernández Martínez.

Intervenciones de Fondos

1.ª categoría.

Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), D. Julián Puig y Lis.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado»; si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en el caso contrario, y la prohibi-

ción de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 23 de mayo de 1953.—
El Director general, José García Hernández.

(Del B. O. del E. número 147)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

Circulares

Viniendo en conocimiento de este Gobierno Civil, de que en algunos términos municipales de esta provincia se halla establecida la costumbre de solicitar de los respectivos Ayuntamientos la concesión gratuita de parcelas de terreno a los efectos de edificar sobre las mismas sin el cumplimiento de ningún requisito legal:

Considerando que los expresados actos no pueden interpretarse como una manifestación de costumbre local, aunque fuere inmemorial, con fuerza de ley, a los efectos de ser respetada según principios generales de Derecho reconocidos en la vigente Ley de Régimen Local, por cuanto van contra las normas legales establecidas en la misma para la regulación de una de las materias típicas de la competencia municipal; cuyas concesiones, ilegales por tanto, crean situaciones de difícil solución, dentro de la esfera del derecho local y problemas jurídicos que tendrán que afrontar los Ayuntamientos en todos aquellos casos en que ante los mismos o ante la Autoridad Provincial se efectuó reclamación por particulares afectados o interesados.

Por todo ello y habida cuenta, primeramente, que la actuación de las Corporaciones Locales habrá de sujetarse estrictamente a lo pre-

venido en la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y Reglamentos y demás disposiciones complementarias y demás disposiciones complementarias, y en segundo lugar que deberán atender con carácter primordial a la defensa de los intereses y bienes patrimoniales de Municipio, por la presente he acordado llamar la atención de todos los señores Alcaldes y de los Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia de mi mando y requerirles para que se abstengan terminantemente de efectuar cesiones de ninguna clase de terrenos municipales ya sean de propios, patrimoniales o comunales sin ajustarse estrictamente al cumplimiento de cuantos trámites y requisitos formales constituyen el procedimiento legal administrativo ordenado por las expresadas disposiciones legales para poder hacer efectivo todo acuerdo de concesión que no sea especialmente dispuesto por cualquier otra Ley o disposición superior.

Burgos, 29 de mayo 1953.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho.

Informado este Gobierno Civil por el Consejo Provincial de Auxiliares Sanitarios de que se vienen cometiendo numerosos casos de intrusismo en el ejercicio de la expresada profesión, por personas carentes de título profesional que les autorice para tales funciones, o poseedores solamente de un diploma que en ningún caso autoriza para la práctica de la citada especialidad; estimando que los actos mencionados constituyen un atentado a la situación legal profesional y económica de quienes ostentan un título extendido con las debidas garantías de eficiencia e idoneidad, como asimismo entrañan un peligro para los legítimos intereses del público en general; habida cuenta de que el intrusismo en el ejercicio de las profesiones constituye un acto de infracción de las disposiciones legales

dictadas para la regulación de las mismas y de que al Gobierno Civil de la Provincia le está encomendada la función sancionadora de los actos contrarios a las leyes y disposiciones del Gobierno, sin perjuicio de la competencia de los tribunales o autoridades de otra jurisdicción;

He acordado sancionar con multa de cuantía que en cada caso estimare conveniente cada uno de los que fueren denunciados a mi Autoridad, ya por el órgano representativo de los titulares afectados o de cualquier particular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 29 de mayo de 1953.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 2490

Reiterando lo dispuesto en la Circular número 701-G de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 4 de noviembre del pasado año, por la que se amplía la Circular número 701 de dicho Organismo, respecto del desabastecimiento de artículos de venta libre

La Ley de 24 de junio de 1941 atribuyó a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la competencia establecida en el artículo 3.º sobre los productos de consumo y uso indispensable y en el artículo 1.º, se le encomiendan entre otras misiones la de ejecutar las medidas encaminadas a que las existencias lleguen al consumidor con el mínimo de incremento sobre los precios de producción.

Para cumplir esta misión en el abastecimiento de artículos libres, se hace necesario establecer una constante vigilancia sobre comercios, almacenes, fábricas y en general cuantos organismos realicen misiones en relación con el abastecimiento, cuya

subordinación a la autoridad de la Comisaría General se halla determinada en el artículo 2.º de la Ley primeramente citada.

Presupuesto imprescindible para esta función, con el fin de evitar el alza de precios, en la adopción de medidas primitivas en los casos de desabastecimiento provocado de artículos de venta libre, cuya obligación de estar abastecida se halle determinada «a priori» y como hasta la fecha sólo se dictaban normas respecto a los intervenidos sin regularse en la Circular 701 aquella posibilidad, es preciso reformar esta disposición en el sentido de aplicar las medidas primitivas adecuadas, incluso poder decretar clausuras cuando al desabastecimiento, sin causa que lo justifique, sea un hecho comprobado.

Por lo expuesto, la Comisaría General dispone lo siguiente:

1.º Al artículo cuarto de la Circular 701, de fecha 15 de noviembre de 1948, se le agregarán los siguientes apartados:

g) No estar abastecido de los artículos de venta libre que la Comisaría General ordene, en proporción adecuada a sus posibilidades industriales o comerciales. Se estimara como término de comparación y como uno de los elementos de juicio a tener en cuenta el movimiento comercial de los mismos habido en los períodos de intervención.

h) Haberse negado a suministrar o vender los artículos libres, cuyo abastecimiento sea declarado obligatorio por la Comisaría General.

2.º El establecimiento que se encuentre desabastecido quedará libre de responsabilidad si] demostrar que con anterioridad a la inspección efectuada, había acudido a esta Delegación de Abastecimientos denunciando la negativa de suministro o venta de aquella persona natural o jurídica que había de abastecerlo, justificare estar transportándose la mercancía, o hiciera presente las

causas de fuerza mayor que le impedirían estar abastecido de los artículos de que se trate, las que en todo caso serán estimadas o nó de conformidad por esta Delegación.

3.º Sin perjuicio de los productos que posteriormente se señalen y de lo dispuesto en la Circular 790 para la harina, se declara de abastecimiento obligatorio para las fábricas, almacenes o detall y para quienes gocen de condiciones similares, el aceite y el azúcar.

Burgos, 27 de mayo de 1953.—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Diputación Provincial

Habiéndose observado que en el expediente de concurso-subasta convocado para la adquisición de placas de rodaje para los años 1953-54 se padeció error en el anuncio del Pliego de condiciones publicado en el B. O. de la provincia del día 9 de abril último, respecto a los plazos para presentación y apertura de plicas, y teniendo en cuenta que ello ha podido producir confusión en algunos, con perjuicio para ellos y también quizá para la Diputación; ésta, en sesión celebrada el día 29 de mayo próximo pasado, acordó anular el concurso-subasta anunciado con fecha 9 de abril de 1953, con devolución a los licitadores de sus respectivos pliegos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 1.º de junio de 1953.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—El Secretario General Intesino, Jesús Martínez González.

Providencias Judiciales

Briviesca

Requisitoria

Queda sin efecto la requisitoria publicada en el B. O. de la provincia, de fecha 13 de marzo último, número 60, relativa a la busca y prisión del procesado Alejandro

Rodríguez Rodríguez, por sumario de este Juzgado número 7, de 1953, por hurto y estafa, toda vez que ha sido habido y reducido a prisión.

Dado en Briviesca, a 27 de mayo de 1953.—El Secretario.

Guadix

Requisitoria

D. Emilio Rodríguez López, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Guadix,

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminial, se cita, llama y emplaza al procesado Esteban Puertas Olivencia, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión campo, natural de Guadix y vecino de Guadix, hijo de Francisco y de Angeles, cuyo último domicilio lo tuvo en Guadix, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Guadix o se constituya en Prisión, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde. Causa 46 de 1949 C. O. 325 de 1953.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y ordeno a Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del citado procesado, el que, caso de ser habido, será ingresado en la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Guadix a 26 de mayo de 1953.—El Juez de Instrucción, Emilio Rodríguez López.—El Secretario. (ilegible).

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Por el Letrado D. Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder de la recurrente D.ª Casimira Navas Lagunas, se ha interpuesto ante este

Tribunal recurso contencioso administrativo contra acuerdo-sorteo celebrado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, con fecha 30 de diciembre de 1952, sobre aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 22 de mayo de 1953.—El Secretario del Tribunal, Carlos Crespo.

Por el Letrado D. Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder de la recurrente D.^a Hilaria de Río Heras, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el acuerdo-sorteo celebrado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra.

En cumplimiento de lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 22 de mayo de 1953.—El Secretario del Tribunal, Carlos Crespo.

Por el Letrado D. Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder del recurrente D. Lupicinio Martín del Río, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el acuerdo-sorteo celebrado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra.

En cumplimiento de lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 22 de mayo de 1953.—El Secretario del Tribunal, Carlos Crespo.

Por el Letrado D. Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder del recurrente D. Fernando Gómez Navas, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el acuerdo-sorteo celebrado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra.

En cumplimiento de lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 22 de mayo de 1953.—El Secretario del Tribunal, Carlos Crespo.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

El Ingeniero Jefe interino de este Distrito Minero hace saber: Que por el Ministerio de Industria han sido otorgados los siguientes permisos de Investigación:

Número, 3.531. Nombre, «María Teresa». Mineral, Kaolín. Hectáreas, 120. Término municipal, Rucandío.

Lo que, a los efectos del artículo 65 del vigente Reglamento General para el régimen de la minería, se hace saber a los interesados y público en general.

Palencia, 29 de mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe interino, G. Adriano García Lomas.

Alcaldía de Valdelateja

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1952, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 769 y 773 de la Ley de Régimen Local en vigor, advirtiendo que, pasado el plazo dicho y

ocho días más, no se admitirá ninguna.

Valdelateja, 26 de mayo de 1953.
El Alcalde, Constantino Hidalgo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pesquera de Ebro.

El de Fuentecén y Canicosa de la Sierra, respecto de las de 1951 y 1952.

El de La Gallega, respecto de las de 1949, 1950, 1951 y 1952.

Junta vecinal de Barcina de los Montes

Aprobado que fué por esta Junta administrativa el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de dicha Junta, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos y cuantas personas se hallen interesadas en el mismo presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Barcina de los Montes, 26 de mayo de 1953.—El Alcalde, Ursino Carranza.

Anuncios Particulares

Junta administrativa de Cubillos del Rojo

Esta Junta administrativa y con la debida autorización ministerial, saca a pública subasta la venta de un edificio Posada-Mesón, propiedad de esta entidad local, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

La subasta tendrá lugar en la Casa Concejo a las once horas del día 28 del presente mes de junio, bajo las condiciones que constan en referido pliego. La presidirá el Alcalde pedáneo o vocal de la Junta en quien delegue y dará fe del acto el Secretario de la Junta.

Cubillos del Rojo, a 1 de junio de 1953.—El Alcalde pedáneo.